

277
269

Señor

SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. _____ S. _____ D. _____

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 02040271 00010000
Fecha (MM): 2004-08-31 18:34:28
Trámite : 011 PCT-PATENT 332 PRESENTAC 411 PRESENTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES
Folios: 6

Re: P1.-ASTRAZENECA AB.-Expediente número 02-088.271.-

1. Me refiero al asunto de la referencia.
2. Por medio del presente, atentamente me permito manifestar a ese Despacho, que hubo un **cambio** de Representante Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de **ASTRAZENECA AB**, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en Sodertalje, Suecia.
3. En consecuencia, atentamente solicito a ese Despacho reconocerme personería, en este asunto, de conformidad con el documento de Representación Legal para todos los asuntos de la Propiedad Industrial en Bogotá de la sociedad **ASTRAZENECA AB**, otorgado a favor de la **SUSCRITA (ALICIA LLOREDÁ)** y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ de acuerdo con la copia debidamente autenticada ante Notario Público que adjunto al presente expediente (Artículos 26 y 39 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina de Naciones).
4. Anexo al presente acompaño fotocopia, debidamente autenticada por Notario Público, de:
 - (a) Documento que acredita a la SUSCRITA y/o al doctor GUSTAVO TAMAYO y/o al doctor IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ en los términos del parágrafo 1º. del Artículo 543 del Decreto-Ley 410 de 1971, como Representantes Legales en Bogotá para todos los asuntos relacionados con la propiedad Industrial de la sociedad

773
270

ASTRAZENECA AB, una sociedad organizada y existente de conformidad con las leyes de Suecia, domiciliada en Sodertälje, Suecia.

- (b) Certificación Notarial expedida el 26 de Julio de 2004; y
- (c) Traducción Oficial No. 2004-08-09-397 correspondiente a las partes pertinentes del documento anterior, también debidamente legalizada hasta por el Ministerio de Relaciones Exteriores bajo el número 250168 de 10 de Agosto de 2004.

5. Ruego a usted tomar atenta nota de lo anterior y continuar con el trámite correspondiente.

Señor SuperIntendente,



ALICIA LLORED A RICAURTE
T.P. 53.215
Código 231

Los suscritos firmados, AstraZeneca AB, una
sociedad organizada y existente de
conformidad con las Leyes de Suecia,

con domicilio en

SE-15185 Sodertalje, Suecia,

The undersigned, AstraZeneca AB, a corporation
organized and existing under the laws of
Sweden,

domiciled at

SE-15185 Sodertalje
Sweden

nombramos por el presente a ALICIA LLOREDA y/o
GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA
y/o ENRIQUE ALVAREZ, domiciliados en Bogotá,
Colombia, con oficinas en dicha ciudad, Calle 72 No.
5-83, piso 6o., nuestros representantes legales y
verdaderos en Bogotá, con facultades para recibir
notificaciones y nombrar apoderados judiciales o
extrajudiciales, con el fin de dar cumplimiento al
parágrafo 1o. del artículo 543 del decreto 410 de
1971.

Los doctores ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ, o los apoderados que cualquiera de ellos
designa, quedan especialmente facultados para
representarnos ante las autoridades colombianas,
administrativas, judiciales o de policía, en todos los
trámites relativos a la propiedad industrial, a cuyo
efecto les facultamos para dar ante dichas
autoridades todos los pasos necesarios al objeto
indicado; elevar solicitudes, declaraciones, reclamos,
recursos y presentar desistimientos; formular
descripciones, enmiendas, limitar el alcance de las
solicitudes y los registros, presentar oposiciones y
apelaciones; instaurar cancelaciones, renunciar total
o parcialmente a los registros, abonar todos los
impuestos y cuotas y efectuar todo otro pago
determinado por la ley; recibir todos los documentos
y valores, dando el descargo respectivo; llenar
cualesquiera otros requisitos y tomar, en fin, todas
las medidas que creyeren conducentes al resguardo
de nuestros intereses; y adicionalmente quedan
facultados para tomar intervención como
demandantes o demandados ante los jueces que
sean competentes, pudiendo transar, someter a
árbitros, desistir, percibir, conciliar y apelar, con todas
las demás facultades que resulten necesarias, y por
el presente declaramos desde ahora válido y bueno
cuanto dichos representantes y/o los apoderados que
cualquiera de ellos nombre hicieren en nuestro
beneficio.

Asimismo, facultamos a los doctores ALICIA
LLOREDA y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO
SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, para
solicitar en la Oficina de Propiedad Industrial la
protocolización de este documento y de cualquier
poder que cualquiera de ellos otorgue a nombre
nuestro.

Dado y firmado el 22 de Julio de 2004
en Macclesfield, Inglaterra

hereby appoint, ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ, of Bogota, Colombia, with offices in said
town, Calle 72 No. 5-83, Sixth Floor, our true and
legal representatives in Bogotá, with power to receive
notifications and to appoint judicial or extrajudicial
agents, so as to comply with paragraph 1o. of article
543 of decree 410 of 1971.

Doctors ALICIA LLOREDA y/o GUSTAVO
TAMAYO y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ, or the agents by any one of them
appointed, are especially empowered to represent us
before the administrative, judicial or police authorities
of Colombia, in all proceedings pertaining to industrial
property, for which purpose we authorize them to take
before the said authorities all the necessary steps for
the said end; to file petitions, declarations, claims,
recourses and withdrawals, to draw up specifications;
to file amendments, to limit the scope of applications
and registrations, file oppositions, file cancellations,
total or partially waive registrations, to pay
installments and effect all other payments prescribed
by law; to receive proper receipts; to comply with all
other requirements and, in short, to take all the
measures which they may deem fit for the protection
of our interests; and additionally, we authorize said
agents to act on our behalf, as defendants, before the competent
authorities, to make arrangements, to submit to
arbitrators, to desist, to collect, to conciliate, to appeal
and, in short, with all such further powers as may be
required, and we hereby declare from now on as valid
and good all that said representatives and/or the
agents by any one of them appointed may do for our
benefit.

We also authorize doctors ALICIA LLOREDA
y/o GUSTAVO TAMAYO y/o IGNACIO
SANTAMARIA y/o ENRIQUE ALVAREZ, to apply for
protocolization of this document and of any power of
attorney by any one of them conferred in our name,
before the Office of Industrial Property.

Given and signed this 22nd day of July 2004
at Macclesfield, England

SIMON RICHARD REEVES
Duly Authorised Signatory

295
72

{ss

{ss

Hoy 26 de Julio de 2004, compareció
Simon Richard Reeves, a quien conozco y
de quien me consta que firmó el anterior documento,
y quien debidamente juramentado declaró y dijo que
él es firmante autorizado

de, AstraZeneca AB,
la compañía nombrada en el documento que duly authorised signatory of, AstraZeneca AB,
antecede, una sociedad debidamente organizada y
existente conforme a las leyes de Suecia
, domiciliada en la
ciudad de Vastra Malarehamnen 9, SE-151
85 Sodertalje, Suecia,
legalmente constituida para un período de duración
que aún no ha terminado, que ejerce su objeto social
conforme a las leyes de Suecia

que el declarante está autorizado por dicha
Compañía para conferir este poder; que el sello
está dado por él al ple de tal poder, en nombre y en
representación de la expresada Compañía, es el
sello oficial de ella; y que el objeto para el cual se
confiere este instrumento está comprendido dentro
del de la sociedad.

El suscrito Notario ha visto los Estatutos de
incorporación firmados en Stockholm
, con fecha Oct. 31/1913
y certifica que de conformidad con la legislación de
dicho Estado la anterior declaración juramentada es
prueba suficiente de que los hechos sobre que ella
versa son ciertos o verdaderos, de lo cual da fe.

Notary Public (Notario Público).

On this 26th day of July 2004
personally Simon Richard Reeves
came
to me known, and known to me to be the person who
signed the foregoing instrument, who being by me
duly sworn did depose and say that he is the a
the company named within, a Corporation organized
and existing under the laws of Sweden
, domiciled at
Vastra-Malarehamnen 9, SE-151 85 Sodertalje,
Sweden
legally constituted for a period of tenure not yet
expired, which exercises its corporate purposes
according to the laws of Sweden

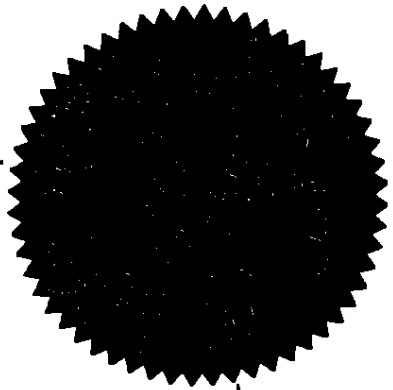
that the deponent is authorized by said Company to
confer this power of attorney; that the seal affixed
hereunto by the deponent in the name and on behalf
of said Corporation is the corporate seal thereof; and
that the purpose for which this instrument is granted
is included within the corporate purposes of the
Company.

The undersigned Notary Public has seen the articles
of incorporation of said Corporation executed at
STOCKHOLM
under date of 31 October 1913
and hereby certifies that under the laws of said State
the foregoing acknowledgment is sufficient proof that
the facts therein contained are true, which he attests.

DE EDICATA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA COINCIDE CON LA ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 AGO 2004
PABLO MENDEZ BARAJAS
NOTARIO (E)

Cheshire
England

COMO NOTARIO SERIO DEL CIRCULO
DE EDICATA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA COINCIDE CON EL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
11 AGO 2004
MADRID



APOSTILLE
(Hague Convention of 5 October 1961 / Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

UNITED KINGDOM OF GREAT BRITAIN AND NORTHERN IRELAND

1. Country: United Kingdom of Great Britain and Northern Ireland
Pays: Royaume-Uni de Grande-Bretagne et d'Irlande du Nord

This public document / Le présent acte public

2. Has been signed by John Haig Ekserdjian
a été signé par
3. Acting in the capacity of Notary Public
agissant en qualité de
4. Bears the seal/stamp of The Said Notary Public
est revêtu du sceau/timbre de

Certified/Attesté
6. the/le 02 August 2004

5. at London/à Londres
7. by Her Majesty's Principal Secretary of State for Foreign and Commonwealth Affairs /
par le Secrétaire d'Etat Principal de Sa Majesté aux Affaires Etrangères et du Commonwealth.

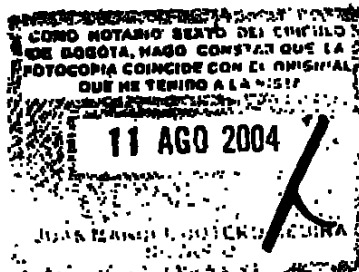
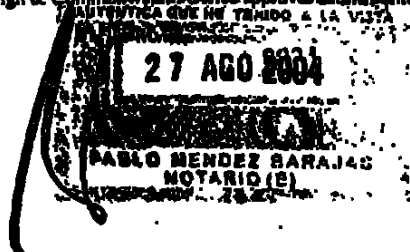
8. Number/sous No **G479981**

9. Stamp:
timbre:
10. Signature: **E. M. Fitzgerald**



For the Secretary of State / Pour le Secrétaire d'Etat

If this document is to be used in a country which is not party to the Hague Convention of 5 October 1961, it should be presented to the consular section of the mission representing that country. An official of the mission must then certify that the signature, seal or stamp on the document is genuine and that the contents of the document are correct or that the Foreign & Commonwealth Office approves of the contents.



296
273

TRADUCCION OFICIAL No. 2004-08-09-397 de un documento escrito en Inglés,
la cual para efectos del presente lleva el sello personal de Martha Lucia
Arciniegas M., Traductora e Intérprete Oficial en virtud de la Res 1523 /88 del
Ministerio de Justicia.

Legalización de un Poder de Representación Legal conferido a: ALICIA
LLOREDA, y/o GUSTAVO TAMAYO, y/o IGNACIO SANTAMARIA y/o ENRIQUE
ALVAREZ otorgado por AstraZeneca AB

Firmado por:

SIMON RICHARD REEVES

Certificación Notarial

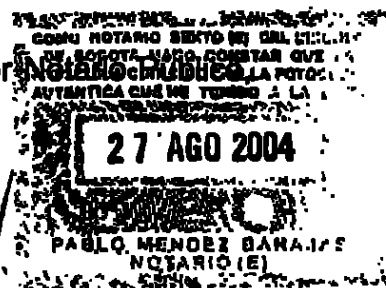
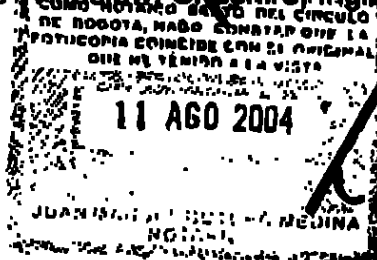
Certificación de la firma precedente, debidamente legalizada por Notario Público

John Haig Ekserdjian

[Sello Lacrado de Notario Público]

JOHN HAIG EKSERDJIAN

Notario Público de Wilmslow, Cheshire, Inglaterra



MARTHA LUCIA ARCINIEGAS M.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION 1523/88 MINJUSTICIA

277
274

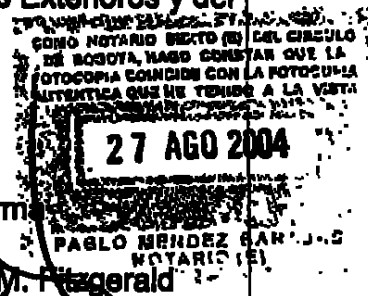
APOSTILLA

(Convención de La Haya del 5 de Octubre de 1961)

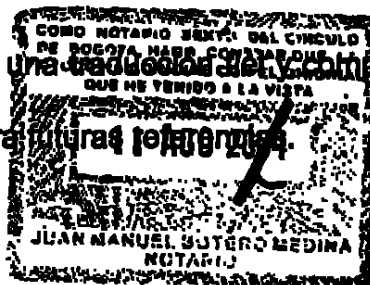
1. País: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
Este documento público
2. ha sido firmado por **John Halg Erkserdjian**
3. actuando como **Notario Público**
4. y lleva el sello/estampilla **del Mencionado Notario Público**

Certificado

5. en Londres
6. el 2 de agosto del 2004
7. Por el Secretario Principal de Su Majestad para Asuntos Exteriores y del Commonwealth
8. No. G479981
9. Timbre/Sello
Aparece el Sello de la Oficina
de Asuntos Exteriores y del Commonwealth
10. Firma **E.M. Fitzgerald**



Según mi leal saber y entender, ésta es una traducción fiel y completa de su original en inglés, de la cual se deja copia para futuras referencias.



Martha Lucia Arciniegas
MARTHA LUCIA ARCINIEGAS M.
TRADUCTORA E INTERPRETE OFICIAL
RESOLUCION 1523/88 MINJUSTICIA

17

18

19

ASUNTO:
 2-03
 10-03
 11-03
 12-03
 13-03
 14-03
 15-03
 16-03
 17-03
 18-03
 19-03
 20-03
 21-03
 22-03
 23-03
 24-03
 25-03
 26-03
 27-03
 28-03
 29-03
 30-03
 31-03
 1-04
 2-04
 3-04
 4-04
 5-04
 6-04
 7-04
 8-04
 9-04
 10-04
 11-04
 12-04
 13-04
 14-04
 15-04
 16-04
 17-04
 18-04
 19-04
 20-04
 21-04
 22-04
 23-04
 24-04
 25-04
 26-04
 27-04
 28-04
 29-04
 30-04
 1-05
 2-05
 3-05
 4-05
 5-05
 6-05
 7-05
 8-05
 9-05
 10-05
 11-05
 12-05
 13-05
 14-05
 15-05
 16-05
 17-05
 18-05
 19-05
 20-05
 21-05
 22-05
 23-05
 24-05
 25-05
 26-05
 27-05
 28-05
 29-05
 30-05
 31-05
 1-06
 2-06
 3-06
 4-06
 5-06
 6-06
 7-06
 8-06
 9-06
 10-06
 11-06
 12-06
 13-06
 14-06
 15-06
 16-06
 17-06
 18-06
 19-06
 20-06
 21-06
 22-06
 23-06
 24-06
 25-06
 26-06
 27-06
 28-06
 29-06
 30-06
 1-07
 2-07
 3-07
 4-07
 5-07
 6-07
 7-07
 8-07
 9-07
 10-07
 11-07
 12-07
 13-07
 14-07
 15-07
 16-07
 17-07
 18-07
 19-07
 20-07
 21-07
 22-07
 23-07
 24-07
 25-07
 26-07
 27-07
 28-07
 29-07
 30-07
 31-07
 1-08
 2-08
 3-08
 4-08
 5-08
 6-08
 7-08
 8-08
 9-08
 10-08
 11-08
 12-08
 13-08
 14-08
 15-08
 16-08
 17-08
 18-08
 19-08
 20-08
 21-08
 22-08
 23-08
 24-08
 25-08
 26-08
 27-08
 28-08
 29-08
 30-08
 31-08
 1-09
 2-09
 3-09
 4-09
 5-09
 6-09
 7-09
 8-09
 9-09
 10-09
 11-09
 12-09
 13-09
 14-09
 15-09
 16-09
 17-09
 18-09
 19-09
 20-09
 21-09
 22-09
 23-09
 24-09
 25-09
 26-09
 27-09
 28-09
 29-09
 30-09
 1-10
 2-10
 3-10
 4-10
 5-10
 6-10
 7-10
 8-10
 9-10
 10-10
 11-10
 12-10
 13-10
 14-10
 15-10
 16-10
 17-10
 18-10
 19-10
 20-10
 21-10
 22-10
 23-10
 24-10
 25-10
 26-10
 27-10
 28-10
 29-10
 30-10
 31-10
 1-11
 2-11
 3-11
 4-11
 5-11
 6-11
 7-11
 8-11
 9-11
 10-11
 11-11
 12-11
 13-11
 14-11
 15-11
 16-11
 17-11
 18-11
 19-11
 20-11
 21-11
 22-11
 23-11
 24-11
 25-11
 26-11
 27-11
 28-11
 29-11
 30-11
 1-12
 2-12
 3-12
 4-12
 5-12
 6-12
 7-12
 8-12
 9-12
 10-12
 11-12
 12-12
 13-12
 14-12
 15-12
 16-12
 17-12
 18-12
 19-12
 20-12
 21-12
 22-12
 23-12
 24-12
 25-12
 26-12
 27-12
 28-12
 29-12
 30-12
 31-12

COPIA
Pablo Arancibia

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCIDE CON LA ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
27 AGO 2004
PABLO MENDEZ ARANJAS
NOTARIO

COMO NOTARIO SEXTO DEL CIRCULO
DE BOGOTA, HAGO CONSTAR QUE LA
FOTOCOPIA CONCIDE CON LA ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
11 AGO 2004
JUAN MANUEL MEJIA
NOTARIO

279
276

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISIÓN DE NUEVAS CREACIONES

2020

Bogotá, DC, 10 de noviembre de 2006

Apoderado: Alicia Lloreda Ricaurte

Oficio:

13611

ASUNTO

Radicación: 02-88271

Trámite 002

Evento 001

Actuación 430

Folios

Como resultado del examen de fondo, realizado con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le comunica:

Documentos estudiados:

- ◆ Capítulo descriptivo, folios 199 a 233;
- ◆ Capítulo reivindicatorio modificado después de la oposición, folios 259 a 263;
- ◆ Solicitud PCT/SE01/00708, fase nacional;
- ◆ Solicitud del examen de patentabilidad, folios 216 y 217.
- ◆ Anterioridades, folios 27 a 188;

Objeto de la Invención:

El título de la Invención "DERIVADO QUINOLINIL-PIPERIDIN-4-ILIDEN-METIL-BENZAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR".

Tiene como objeto los compuestos N,N-diethyl-4-[(1-aryl-methylpiperidin-4-ylidene)(quinolin-8-yl)methyl] benzamida.

El campo de la Invención, según la Clasificación Internacional de Patentes: C07D401/14, A61K31/4593.

Claridad de la solicitud:

En el artículo 30 de la decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina se establece: *"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la*

descripción".

-La reivindicación 7 y 18, no es claro en la parte donde se define el significado del grupo protector PG, se define de manera ambigua en términos "del tipo uretano o bencilo" y se debe dar un significado específico tal como esta en la descripción folio 203.

-Las reivindicaciones 8 a 12 no son claras, son incongruentes, se encabeza como compuesto y la parte caracterizante es una mezcla de uso y método terapéutico, cuando, lo correcto es a la materia ya reivindicada definirle una característica técnica particular, y el uso o el método terapéutico, no son características técnicas de un compuesto.

Excepciones de Patentabilidad:

El artículo 20 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece en su inciso d) que no serán patentables: *"los métodos terapéuticos o quirúrgicos para el tratamiento humano o animal, así como los métodos de diagnóstico aplicados a los seres humanos o a animales"*.

Las reivindicaciones 15, 16 y 17 reclaman un método para tratamiento del cuerpo animal, el cual incluye la administración de una composición farmacéutica que contiene alguno de los derivados de la solicitud, por lo tanto están inmersas bajo el alcance del artículo 20 de la Decisión 486.

Reivindicaciones de uso

La reivindicación 13 reclama el uso, y de acuerdo con la Decisión 486, el uso no se considera para protección por patente, como se lee en el artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina "... Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología..."; AQUÍ NO se hace alusión al uso.

Continuando con la última parte del Artículo 14 "... (Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones sean de **productos o procedimientos** en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación industrial." El hecho que se diga que el producto o el procedimiento tengan aplicación industrial no quiere decir que la aplicación industrial sea susceptible de patente.

Así mismo, citando completamente el artículo 19 este reza: " Se considerará que una **invención (léase producto o procedimiento)** es susceptible de aplicación industrial (*una característica de la invención*) cuando su objeto puede ser producido o

utilizado en cualquier clase de industria, entendiéndose por industria la referida a cualquier actividad productiva, incluidos los servicios." Esta diciendo que una invención, producto o procedimiento, debe servir para algo. En ningún momento se dice que un uso pueda ser protegido como patente.

El artículo 16 dice: " Los productos o procedimientos (*o sea, los inventos, nótese que nunca se refieren a nada diferente*) ya patentados comprendidos en el estado de la técnica de conformidad con el Artículo 21 de la presente Decisión, no serán objeto de nueva patente por el simple hecho de atribuirse un uso distinto al originalmente comprendido por la patente inicial." Nunca se refieren a una protección para el uso, como erróneamente se podría interpretar. Se trata de no conceder nueva patente a un invento (exclusivamente productos o procedimientos) al que se le ha encontrado nueva función, pero que se trata exactamente del mismo producto o procedimiento. Es decir, si el compuesto, aparato, etc. o método ya está dentro del estado de la técnica, el hecho que se haya descubierto una nueva aplicación para el mismo compuesto, aparato, etc. o método, implica que no es merecedor de nueva patente, o que el nuevo uso le reestablezca la novedad. En ningún caso se dice que se está protegiendo el uso. Simplemente se dice que el producto o procedimiento ya está dentro del estado de la técnica y una utilización diferente no está contemplada para permitir conceder patente al producto o al procedimiento nuevamente.

Los usos o segundos usos no son patentables, de conformidad con la sentencia del TJAC 89-AI-2000, los usos en general no son patentables.

Determinación del estado de la técnica:

El artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión establece: *"El estado de la técnica comprenderá todo lo que haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.*

Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto

en el artículo 40."

Se realizo la búsqueda del estado de la técnica con fecha anterior a la fecha de presentación de la primera solicitud, de la cual se reivindica prioridad, 04 de abril de 2000, se encontró los siguientes documentos:

No.	Documento No.	Título	*Fecha de Publicación
D1	WO 9828275	Novel compounds with analgesic effect	2-julio-1998
D2	WO9723486	Novel compounds with analgesic effect	3-julio-1997
D3	WO9933806	4-[aryl(piperidin-4-yl)]aminobenzamidas which bind to the delta-opioid receptor	8-julio-1999
D4	J. Med. Chem.	Probes de Narcotic receptor mediated phenomena. 26. ¹⁻³ synthesis and Biological Evaluation of diarylmethylpiperazines and diarylmethylpiperidines as novel nonpeptidic δ opioid receptor ligands	12-octubre-1999

Evaluación de los requisitos de patentabilidad:

El artículo 14 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: ***"Los Países Miembros otorgarán patentes para las invenciones, sean de producto o de procedimiento, en todos los campos de la tecnología, siempre que sean nuevas, tengan nivel inventivo y sean susceptibles de aplicación Industrial."***

En cumplimiento con este artículo, se procedió a evaluar los requisitos de novedad, nivel inventivo y aplicación Industrial con el fin de establecer la patentabilidad de la invención reivindicada en la solicitud en estudio.

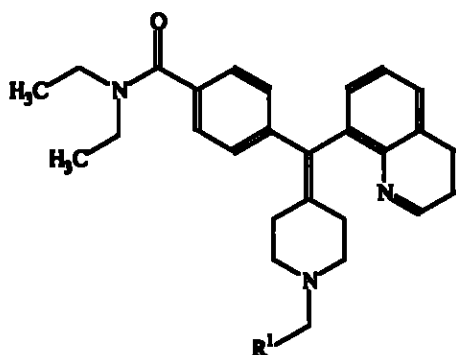
Evaluación de la Novedad:

El art.16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece: ***"Una invención se considerará nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica." "El estado de la técnica comprenderá todo lo que***

haya sido accesible al público por una descripción escrita u oral, utilización, comercialización o cualquier otro medio antes de la fecha de presentación de la solicitud de patente o, en su caso, de la prioridad reconocida.

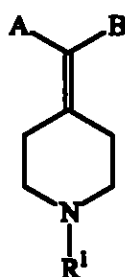
Sólo para el efecto de la determinación de la novedad, también se considerará dentro del estado de la técnica, el contenido de una solicitud de patente en trámite ante la oficina nacional competente, cuya fecha de presentación o de prioridad fuese anterior a la fecha de presentación o de prioridad de la solicitud de patente que se estuviese examinando, siempre que dicho contenido esté incluido en la solicitud de fecha anterior cuando ella se publique o hubiese transcurrido el plazo previsto en el artículo 40."

La solicitud en estudio reclama un compuesto de fórmula:



Donde R¹ se selecciona de fenil, piridinil, tienil, furanil, imidazolil, triazolil, y cada uno puede estar sustituido.

-D1 describe mediante la y reclama mediante la formula general los compuestos que se reivindican como nuevos en la presente solicitud, cuando:



En las reivindicaciones 1 a 3 de esta anterioridad Z¹ y Z² son H, R¹ es -CH₂-aril, -CH₂-heteroaril, B es quinolinil, R² y R³ son H. Además en esta anterioridad se indica que los compuestos son apropiados para el uso en manejo del dolor, al igual que la presente solicitud, por lo cual no se observa novedad en la presente solicitud.

-Por su parte los documentos D2 y D3 difieren en la parte de la molecula donde son

284.
281

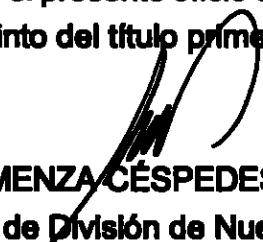
derivados piperidinilideno y respecto a D4 en la parte donde en esta anterioridad no es el grupo quinolinil, sino aril diferentes, pero aun así conservan su efecto farmacológico como útiles para el manejo del dolor, por lo cual solo se consideran del arte más próximo.

-Respecto a la reivindicación 7 que reclama un proceso para la obtención de los compuestos, el cual es conocido en D1, como se puede observar en la pag 55, para las etapas de los compuestos 52 a 53, por lo tanto no tiene novedad.

-La reivindicación 18 que reclama un compuesto intermedio, que es conocido en el estado de la técnica en D1, compuesto 52 del esquema 6, (pag 55) donde el grupo protector es Boc que toma el mismo valor para la denominación "tipo uretano o bencil", por lo cual es carente de novedad.

En cumplimiento del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 5.2, literal e), del capítulo quinto del título primero de la circular única No. 10 de 2001.


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de División de Nuevas Creaciones

El anterior requerimiento fue notificado por fijación en lista, de fecha
24 NOV. 2006

CONCEPTO TÉCNICO No. 1805	EXAMINADOR TÉCNICO Código No. 202012
---------------------------	--------------------------------------

282

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RADICACIÓN: 2-88271

EDICTO No. 6132

**LA SECRETARÍA GENERAL AD-HOC
HACE SABER:**

Que esta Superintendencia profirió Resolución No. 7877 de 23-MAR-2007. Que el contenido de la parte resolutive es como sigue: El Superintendente de Industria y Comercio.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Negar el privilegio de patente de invención para la solicitud

correspondiente a "DERIVADOS DE QUINOLINIL-PIPERIDIN-4-ILIDEN-METIL-BENZAMIDA PARA EL TRATAMIENTO DEL DOLOR", que entró en fase nacional en virtud del Tratado de Cooperación en Materia de Patentes (PCT).

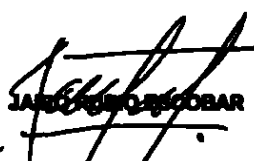
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la doctora Alicia Lloreda Ricaurte, o a quien haga sus veces, en su calidad de apoderada de AstraZeneca Ab., entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra ella procede el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, al momento de la notificación o dentro de los 5 días hábiles siguientes a ella.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

23 MAR. 2007

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



JAIRO ROBERTO ESCOBAR

Para notificar a los interesados, se fija el presente EDICTO en lugar visible al público en la SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, por el término de (10) diez días hábiles contados a partir de las 8:00 a.m. de hoy.

Secretaría General Ad-Hoc 09-ABR-2007
Secretaría General Ad-Hoc
EDICTO No. 6132

Esta edicto se desliza hoy 20-ABR-2007 a las 4:30 p.m.